

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO
USFQ**

Colegio de Jurisprudencia

**La situación de los hijos de las víctimas de femicidio durante
la pandemia de COVID-19 en Ecuador**

Becky Raquel Montesdeoca Molina

Derecho

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito
para la obtención del título de
Abogada

Quito, 20 de noviembre de 2020

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Becky Raquel Montesdeoca Molina

Código: 00137143

Cédula de identidad: 1722103569

Lugar y fecha: Quito, 20 de noviembre de 2020

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>

**LA SITUACIÓN DE LOS HIJOS DE LAS VÍCTIMAS DE FEMICIDIO DURANTE LA PANDEMIA
DE COVID-19 EN ECUADOR¹**

**THE SITUATION OF THE FEMINICIDE VICTIM'S CHILDREN DURING THE COVID-19
PANDEMIC IN ECUADOR**

Becky Raquel Montesdeoca Molina²
becky_2204@hotmail.com

RESUMEN

El femicidio no sólo victimiza a las mujeres asesinadas, sino que además, la situación posterior de sus hijos se muestra extremadamente compleja. El presente ensayo brinda un marco conceptual y jurídico que considera los derechos humanos vulnerados cuando este delito ocurre. Se analiza al femicidio en Ecuador a través de estadísticas oficiales y no oficiales, mismas que reflejan brechas importantes, las cuales impiden apreciar la real magnitud del problema. Asimismo, se considera la situación de los NNA huérfanos por el femicidio de sus madres, teniendo en cuenta su cuidado posterior y sus necesidades específicas, así como las acciones tomadas desde el Estado para su protección. Conjuntamente, se examina la influencia de la pandemia de COVID-19, ya que los datos emergentes muestran la mayor vulnerabilidad de las mujeres y los NNA a la violencia. Además, sus características presentan una importante influencia, en muchos casos, fatal más allá de la enfermedad.

PALABRAS CLAVE

Femicidio, NNA, COVID-19, tipo penal, huérfanos.

ABSTRACT

Femicide victimizes murdered women, but it also makes the subsequent situation of their children extremely complex. This essay provides a conceptual and legal framework that considers human rights violated when this crime occurs. Femicide in Ecuador is analyzed through official and unofficial statistics, which reflect important gaps, that prevent the real magnitude of the problem from being appreciated. Likewise, the situation of children orphaned by the femicide of their mothers is considered, taking into account their following care and their specific needs, as well as the actions taken by the State for their protection. , the influence of the COVID-19 pandemic is examined, as emerging data shows the greater vulnerability of women and children to violence. In addition, its characteristics present an important influence, in many cases, fatal beyond the disease.

KEY WORDS

Femicide, children, COVID-19, crime, orphans.

Fecha de lectura: 18 de noviembre de 2020

Fecha de publicación: 18 de noviembre de 2020

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado, Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Dr. Ernesto Albán Ricaurte.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO TEÓRICO.- 3. ESTADO DEL ARTE.- 4. FEMICIDIO EN ECUADOR: FIGURA JURÍDICA, DATOS RELEVANTES Y CARACTERÍSTICAS.- 5. NNA HIJOS DE LAS VÍCTIMAS DE FEMICIDIO, MÁS QUE UNA AGRAVANTE DEL DELITO.- 6. IMPACTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL FEMICIDIO Y LA SITUACIÓN POSTERIOR DE LOS HIJOS DE LAS VÍCTIMAS.- 7. FEMICIDIOS EN ECUADOR: CASOS Y PERSONAS REALES MÁS ALLÁ DE LAS ESTADÍSTICAS.- 8. CONCLUSIONES

1. Introducción

A pesar de la novedad que representa la pandemia de COVID-19 en el contexto global, los datos emergentes muestran que la violencia contra la mujer se ha intensificado desde el estallido de la misma³. Dentro de este tipo específico de violencia, el femicidio es su más grave manifestación, mismo que se define como la acción de dar muerte a una mujer, por el simple hecho de serlo, enfatizando los aspectos sociales de este delito⁴. Este es un acto cada vez más reconocido alrededor del mundo⁵, que mantiene una profunda relación con la discriminación estructural que sufren las mujeres. Se presenta como una expresión basada en una cultura de violencia y discriminación hacia ellas.⁶

Cabe recalcar, sin embargo, que la violencia contra la mujer, y en específico el femicidio, no afecta únicamente a las mujeres asesinadas como víctimas directas, sino que ocasiona importantes repercusiones en la vida de sus hijos e hijas. Estos se convierten en víctimas indirectas, y su situación es escasamente tomada en cuenta por el derecho, esto a pesar de que en los últimos años los estudios acerca del femicidio han aumentado⁷. Es de suma importancia tomar en cuenta la especial posición de vulnerabilidad en la que se encuentran estos niños, niñas y adolescentes, NNA, específicamente dentro del contexto actual de la pandemia de COVID-19.

Es característico que, al desatarse pandemias y ocurrir desastres naturales la violencia contra la mujer aumente⁸, dado que las crisis inevitablemente exponen su

³ Ginette Azcona, et al, *From insight to action: Gender equality in the wake of COVID-19*, (Nueva York: UN Women, 2020).

⁴ Russell, Diana, y Jill Radford, *Femicide: The politics of woman killing*, (New York, 1992)

⁵ Pietro Ferrara, et al, “Murdered women’s children: A social emergency and gloomy reality” *Signae vitae: journal for intensive care and emergency* 14, no. 1, (2018), 71-74.

⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, (Panamá: OACNUDH, 2012)

⁷ Pietro Ferrara, et al, “Femicide and murdered women’s children: which future for these children orphans of a living parent?”.

⁸ Julia Smith, “Overcoming the “tyranny of the urgent”: integrating gender into disease outbreak preparedness and response”, *Gender & Development* 27, no. 2 (2019)

vulnerabilidad en aspectos específicos y estructurales⁹. Ello cobra especial relevancia en el delito de femicidio, así como en la situación posterior de los NNA afectados por este, ya que los estereotipos, la dependencia socioeconómica y las limitaciones de movilidad se ven potenciados durante el confinamiento obligatorio¹⁰. La pandemia de COVID-19 no sólo aumenta el peligro para las mujeres como posibles víctimas de femicidio, sino que además, expone a los NNA en mayor medida a la violencia¹¹.

Conjuntamente, resulta relevante tomar en cuenta ciertas características propias del femicidio, esto es que en cuatro de las cinco regiones del mundo el domicilio es el lugar más probable en el que una mujer sea asesinada. Además, globalmente, el 82% de las víctimas de asesinatos cometidos por una pareja o expareja, son mujeres¹². El femicidio representa la culminación de un ciclo de violencia¹³ lo que afecta a las mujeres y NNA expuestos a este, convirtiéndose en un problema mayor durante la pandemia de COVID-19, ya que, sus particularidades¹⁴ convierten a este en un delito de fácil ejecución, aún con las restricciones de movilidad impuestas.

Los NNA huérfanos a causa del femicidio de sus madres se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, al no únicamente perder a sus progenitoras en circunstancias brutales, sino también a otra figura parental o conocida¹⁵. De acuerdo con un estudio global realizado por la Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas, estos NNA se encuentran en un estado particularmente frágil, traumatizados y sin personas asignadas a su cuidado. Se debe tomar en cuenta, especialmente, los casos en los que el agresor, cuando no comete suicidio, en caso de ser su padre, puede eventualmente reclamar sus derechos de patria potestad y custodia una vez cumplida la pena¹⁶.

Sin embargo, a pesar de la gravedad de su situación, la realidad que atraviesan es ampliamente ignorada por el Estado, ante lo cual el presente trabajo busca atraer atención

⁹ Fionnuala Ni Aolain, “Women, Vulnerability, and Humanitarian Emergencies”, *Michigan Journal of Gender & Law* 18 (2011), 1-24.

¹⁰ Ginette Azcona, et al, *From insight to action: Gender equality in the wake of COVID-19*, 5.

¹¹ Elisabeth Roesch, et al, Violence against women during covid-19 pandemic restrictions, *BMJ*; 369, (2020): DOI: 10.1136/bmj.m1712

¹² UNODC, *Global Study on Homicide: Gender-related killing of women and girls*, (Vienna: ONU, 2019), 11.

¹³ Taller de Comunicación Mujer y Comisión Ecueménica de Derechos Humanos, *Respuesta judicial del Femicidio en Ecuador Vol. III*, (Quito, 2019), 40.

¹⁴ Pietro Ferrara, et al, “Femicide and murdered women’s children: which future for these children orphans of a living parent?”.

¹⁵ Black Dora y Tony Kaplan. “Father Kills Mother: Issues and Problems Encountered by a Child Psychiatric Team.” *British Journal of Psychiatry* 153, no. 5 (1988): 624–30. doi:10.1192/bjp.153.5.624.

¹⁶ UNODC, *Global Study on Homicide: Gender-related killing of women and girls*, 48.

sobre esta problemática, planteando las tribulaciones específicas que atraviesan los NNA huérfanos por femicidio dentro de un contexto de pandemia global. Se busca que, finalmente, se brinde el soporte necesario a estas otras víctimas de la violencia contra la mujer. Por lo que, el enfoque adoptado para la aproximación a esta problemática es deductivo, mismo que parte de un análisis cualitativo y cuantitativo del delito de femicidio en Ecuador, cuyas estadísticas relevantes ayudan a mostrar su impacto en los hijos de las víctimas y las implicaciones de la pandemia de COVID-19.

En consecuencia, este trabajo se encuadra en el ámbito descriptivo del problema jurídico presentado, todo ello con base en el análisis documental de textos relevantes, estos como fuentes secundarias relacionadas al tema, junto con el ordenamiento jurídico aplicable. Además, se presenta y analiza la situación particular de violencia y femicidio así como la actual situación jurídica de los hijos de las mujeres víctimas de este, abarcando sus dificultades y necesidades específicas. Asimismo, se consideran dos casos de femicidio con las características expuestas, que han traído como consecuencia la orfandad de NNA para, finalmente, aportar conclusiones sustentadas.

2. Marco Teórico

2.1 Marco jurídico

El desarrollo del presente artículo requiere que se tome en cuenta el ordenamiento jurídico aplicable, puesto que al tratarse de una situación jurídica compleja que involucra los derechos tanto de mujeres como de NNA, así como el cometimiento de uno o varios delitos, el marco jurídico es especialmente amplio. Además, al presentarlo se puede apreciar la falta de consideración tanto nacional como internacional que tiene esta problemática. En el país la jerarquía normativa se encuentra contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, cuyo texto indica que la misma es la norma suprema que prevalece por sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico¹⁷.

Esto último excepto en el caso de tratados y convenios internacionales que en materia de derechos humanos reconozcan derechos más favorables¹⁸. En ese sentido el marco normativo aplicable está compuesto también por estos instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, entre los que se destacan: La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, CEDAW, la

¹⁷ Artículo 425, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008.

¹⁸ Id, Artículo 424.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, ninguno de estos contempla esta situación en particular.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano la Constitución como norma fundamental contiene varios de los derechos que asisten específicamente a estos grupos vulnerables. Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal¹⁹ tipifica al femicidio como delito, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia²⁰ incluye las directrices de protección a este grupo y la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, busca prevenir y erradicar la violencia contra las mismas²¹. Además, al abordar este tema resulta de especial relevancia el Decreto Ejecutivo 966 del 08 de marzo de 2019, a través del cual se dispuso la creación del Bono para NNA en Situación de Orfandad por Femicidio.

Al mismo tiempo, se procederá a analizar la resolución al recurso de casación No. 1134-2012 emitida por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. Se trata de un importante precedente a la aplicación del femicidio como delito en el Ecuador al describir el asesinato de una mujer por parte de su pareja, dentro de su hogar, a causa de los celos del victimario. El delito sucedió en presencia de la hija de ambos como la finalización de un ciclo de violencia que la mujer y su hija sufrieron durante mucho tiempo. Esta es la única sentencia relacionada al problema jurídico presentado que ha emitido la Corte Nacional de Justicia hasta el momento.

En consecuencia, se analizará también la sentencia del caso de femicidio de Paola Moromenacho emitida por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha. La relevancia de este caso radica en ser un femicidio agravado en el que se vio involucrada la hija de la víctima y dentro del que se demostró el ciclo de violencia y la relación de poder que propició el victimario, tratándose de un importante precedente a tomar en cuenta. Cabe recalcar que se analizará un caso de femicidio ocurrido durante la pandemia, sin embargo, al no haberse judicializado no se encuentran en el sistema SATJE. Por ello se considerarán reportes de medios de comunicación y órdenes de alejamiento previas.

¹⁹ Código Orgánico Integral Penal [COIP], R.O., Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014

²⁰ Código de la Niñez y Adolescencia. R.O. 737 de 03 de enero de 2003, reformado por última vez 29 de julio de 2019, Artículo 79.

²¹ Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres. R.O. 175 de 05 de febrero de 2018, reformada por última vez 06 de mayo de 2019.

2.2 Teorías jurídicas

La posición jurídica que defiende el presente artículo se fundamenta en el estudio de los derechos humanos, puesto que tanto las mujeres como los NNA que se enfrentan, cada uno de manera particular, al delito de femicidio son sujetos de derecho, y son precisamente sus derechos los que se vulneran. Hersch, al analizar la universalidad de los fundamentos de los derechos humanos considera que estos tienen las mismas raíces para todos los seres humanos²².

Así, al considerar los diversos textos que los contienen se debe tomar en cuenta su periodo histórico y recordar que el fin último de todos ellos es la fraternidad. Si bien no existe un único concepto de derechos humanos “todas las personas esperan y son conscientes de esos derechos”²³ mismos que se presentan de manera diversa, pero siempre manifestándose como una rebelión contra actos de violencia, privación, mentira o injusticia.

Además, que el femicidio se considere como un delito basado en el género de la víctima y su posición de inferioridad ante una relación de poder surge de los aportes al derecho que han contribuido las teorías de género y feminista. Esta primera teoría se basa en la naturaleza cambiante del derecho, ya que al tratarse las normas jurídicas de “una invención humana, en constante y dinámica construcción y reconstrucción”²⁴ cada sociedad, a través de sus representantes, decide qué delito castigar²⁵. Al ser las normas un reflejo de la sociedad la teoría de género busca que estas protejan e incluyan también a las mujeres, además de incluir conceptos de igualdad material.

Asimismo, el derecho se ha convertido en uno de los principales focos de la crítica feminista, misma que tiene su asidero en la realidad social y que se ha centrado en que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Gracias a ello se ha conseguido que los Estados reconozcan su obligación de proteger a las mujeres y sus derechos, y eliminen la distinción entre esfera pública y privada que permitía que se cometieran violaciones a estos que terminaban impunes²⁶. Conjuntamente, se ha determinado que el Estado puede

²² Jeanne Hersch, “Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos en el contexto europeo”, *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*, (Barcelona: Ediciones del Serbal y UNESCO, 1985), 147-149.

²³ *Id.*

²⁴ Susana Chiarotti, “Aportes al Derecho desde la Teoría de Género”, *Otras miradas*, Volumen 6, no. 1, (2006), 6-22.

²⁵ Cesare Beccaria, *De los delitos y las penas 1764*, (Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2011), 23.

²⁶ Sheila Dauer, “Indivisible or invisible: women’s human rights in the public and private sphere”, en *Women, Gender, and Human Rights: A Global Perspective*, *Rutgers University Press* (2001).

verse obligado a adoptar medidas positivas para paliar las desventajas estructurales a las que se encuentran expuestas las mujeres²⁷.

Este trabajo también encuentra fundamento en la relación de los NNA y el derecho, dado que durante mucho tiempo se requirió de la atribución de persona a los menores de edad como requisito previo para ser considerados titulares de derechos. En el presente análisis, así como en la normativa ecuatoriana se ha adoptado la teoría del interés o beneficio. Esta busca la determinación de la existencia de una necesidad básica o un interés superior a favor del sujeto titular²⁸. Sin embargo, también existe la teoría que afirma que tener un derecho equivale al reconocimiento legal o moral de que la opción de un individuo es preeminente sobre la voluntad de otros en una materia y en una relación dada²⁹, teoría que no es de amplia aceptación en la actualidad.

3. Estado del arte

El término femicidio fue célebremente empleado por Diana E. H. Russell en 1976³⁰ durante la conmemoración del Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres. Años más tarde, Russell junto con Jill Radford plantearon este delito como concepto en 1992. Cuyo principal aporte consiste en un marco teórico para entender qué es el femicidio y por qué va más allá de un delito de género neutro. A pesar de que a lo largo de los años este concepto ha evolucionado, el aporte de Russell y Radford mantiene una especial relevancia. En Latinoamérica se introdujo el término en la década de los ochenta, a través del trabajo de Marcela Lagarde³¹.

Es a partir de estas primeras nociones doctrinarias que el feminicidio o femicidio pasa a ser considerado como un delito particular y a ser tratado como tal. Tomando en cuenta que la conceptualización del femicidio tiene como objeto “visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática en contra la mujer

²⁷ Leilani Farha, “Committee on the Elimination of Discrimination against Women”, en *Social Rights Jurisprudence: Emerging Trends in International and Comparative Law*, (Cambridge University Press: 2008), 560 – 561.

²⁸ Agustín Solano Vicente, “El niño como persona y su relación con los derechos del niño”, *Revista sobre la infancia y la adolescencia 11* (2016), 1-17.

²⁹ Neil McCormick, *Los derechos de los niños: una prueba de fuego para las teorías de los derechos*, (Edimbrugo, 1975)

³⁰ Elena Laporta, El feminicidio/femicidio: reflexiones del feminismo jurídico, Programa de maestría en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid, 2012, https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18787/TFM_MEADH_Elena_Laporta_2012.pdf, Último acceso 26/09/2020.

³¹ Fernando Vásquez-Portomeñe, “Sobre la tipificación del feminicidio en España. Algunas consideraciones críticas.” *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3º Época, no. 20 (2018), 209.

que, en su forma más extrema, culmina en la muerte”³². Así también, se destaca el acercamiento de Fregoso y Bejarano acerca de la responsabilidad y la falta de acción del Estado en la prevención y tratamiento de este tipo de violencia³³. El presente trabajo no pretende adentrarse en el análisis de la discrepancia entre los términos de feminicidio y femicidio, ya que tales diferencias conceptuales pierden su relevancia práctica al definirse jurídicamente al femicidio como un tipo penal en el Ecuador.

Es preciso resaltar que la tipificación de este delito ha generado varios cuestionamientos plasmados en teorías contrarias. Se considera que parte de una categoría política más que jurídica, y que el transformarlo en delito “obliga a una reflexión profunda, que debe ir más allá de sopesar, sin más, los pros y contras de reivindicar la igualdad de género mediante la construcción [de] una figura penal diferente a la del homicidio o asesinato comunes”³⁴. Incluso se ha considerado que, al existir otros tipos penales que protegen a la vida como bien jurídico tutelado, el femicidio pasa a ser innecesario, constituyéndose como discriminatorio, simbólico y desigual³⁵. Estas objeciones teóricas al tipo penal serán consideradas más adelante.

A pesar de que el femicidio, ya sea como concepto o como delito, se ha discutido y considerado durante varias décadas, es destacable la escasez de análisis de la situación jurídica de los NNA hijos de la víctima, posterior al cometimiento de este delito. Esta falta de estudio e investigación respecto del tema se mitiga con trabajos relevantes desde otras ciencias, como la psicología. Así, el primer estudio que abordó esta problemática y es aún emblemático fue realizado por los autores Black y Klapan en 1998³⁶, en el que especificaron el trauma al que se enfrentan los hijos de las víctimas en esta especial situación de violencia, así como también la alta probabilidad de que hayan sido víctimas directas de la misma.

³² Organización de las Naciones Unidas, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, (Panamá: OACNUDH, 2012)

³³ Rosa-Linda Fregoso (coord.) y Cynthia Bejarano, “Introducción: una cartografía del feminicidio en las Américas”, en *Feminicidio en América Latina*, (Ciudad de México: UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2011), 74.

³⁴ Fernando Vásquez-Portomeñe, “Sobre la tipificación del feminicidio en España. Algunas consideraciones críticas.”, 209.

³⁵ Alba López y María Valenzuela, “Feminicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio.” *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica* no. 24 (2019), 211-232.

³⁶ Black Dora y Tony Kaplan. “Father Kills Mother: Issues and Problems Encountered by a Child Psychiatric Team.”

Es a partir de este estudio que varios autores han tomado en consideración esta nueva línea de investigación como son: Eth & Pynoos³⁷, Lewandowski et al³⁸, Ferrara et al³⁹, Alisic et al⁴⁰, Mohanty et al o Hernández⁴¹. Sin embargo, estos estudios tienen en común la poca o nula referencia al estado legal de estos NNA posterior al femicidio. Aunque brindan una importante apreciación acerca de las tribulaciones psíquicas y físicas que atraviesan los hijos de estas mujeres víctimas de la violencia de género. Además, toman en consideración los desafíos que enfrentan sus cuidadores al encontrarse en la obligación de apoyar y cuidar a NNA que se encuentran en un estado postraumático, a la par que intentan superar su propio duelo⁴².

No obstante, un importante antecedente al presente ensayo se encuentra en el trabajo de las autoras Contreras y Ramírez, quienes plantearon este problema en 2009, utilizando como caso de estudio a Chile⁴³. Quienes mencionan estadísticas importantes en la materia, conceptualizan términos relevantes y consideran la situación posterior de los NNA, así como las obligaciones estatales correspondientes. Asimismo, existen trabajos más recientes sobre esta problemática, aunque sin enfoque legal, como es el trabajo de Aparici et al, publicado en 2020, donde sus autores reconocen la falta de estudio de esta situación. Entro lo que se destaca que, “hasta diciembre de 2019, no se ha identificado ningún artículo científico que estudie a las hijas e hijos del feminicidio en España”⁴⁴.

4. Femicidio en Ecuador: figura jurídica, datos relevantes y características

4.1 Femicidio ¿tipificación jurídica necesaria o meramente política?

El femicidio, definido como la acción de dar muerte a mujeres por el hecho de serlo, se ha identificado globalmente como una importante manifestación de la

³⁷ Robert Pynoos y Spencer Eth, “Witness to Violence: The Child Interview.” *Journal of the American Academy of Child Psychiatry* 25, Issue 3 (1986), 306-319.

³⁸ Linda Lewandowski et al, “He Killed My Mommy!” “Murder or Attempted Murder of a Child’s Mother.” *Journal of Family Violence* 19, no. 4 (2004), 2011-220.

³⁹ Pietro Ferrara, et al, “Femicide and murdered women’s children: which future for these children orphans of a living parent?”. Pietro Ferrara, et al, “Murdered women’s children: A social emergency and gloomy reality” *Signae vitae: journal for intensive care and emergency*, 14, no. 1, (2018), 71-74.

⁴⁰ Eva Alisic, et al, “Children’s perspectives on life and well-being after parental intimate partner homicide.”, *European Journal of Psychotraumatology* 8, (2017).

⁴¹ Wilson Hernández, “Violence With Femicide Risk: Its Effects on Women and Their Children”, *Journal of Interpersonal Violence* (2018), 1–27.

⁴² Robert Pynoos y Spencer Eth, “Witness to Violence: The Child Interview.”, 306-319.

⁴³ Taibo Contreras y Lorena Ramírez, “Niños, niñas y adolescentes víctimas del feminicidio de sus madres”, *Victimología* 9 (2009): 91-111.

⁴⁴ Eva Aparici, et al, “Consecuencias del feminicidio en violencia machista. Análisis de necesidades de hijos, hijas y familiares en Cataluña”, *Ciencia, Técnica y Mainstreaming Social*, no. 4, (2020): 83-95.

desigualdad de género⁴⁵. Sin embargo, este reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos ha recorrido un largo camino⁴⁶. Recién en 1993 con la Declaración y el Programa de Acción de Viena se registró por primera vez que “los derechos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos universales”⁴⁷. A pesar de ello, varios trabajos teóricos previos han llamado la atención sobre este fenómeno, conceptualizándolo y diferenciándolo de otros tipos penales como el asesinato o el homicidio.

Es con base en instrumentos internacionales que los Estados han tomado medidas legislativas prácticas de protección dentro de sus ordenamientos jurídicos en defensa de las mujeres. Así, instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Belem do Pará, el Estatuto de Roma que abarca a los actos de violencia contra la mujer como parte de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. E incluso de las Recomendaciones Generales obligatorias para todos los Estados signatarios de la CEDAW como son las recomendaciones 19, 28, 33 y 35 referentes a la violencia de género.

En el Ecuador se “contaba con leyes de acción afirmativa para la familia, pero no de protección directa a las mujeres”⁴⁸, sin embargo, esto cambió con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal, COIP, desde 2014. El femicidio se incorporó como delito en consecuencia de la manifiesta necesidad de diferenciar este delito de otros ya contemplados por el ordenamiento jurídico. Esto se evidencia en la sentencia de la Corte Nacional dentro del juicio no. 396-2011 por el asesinato de Janet Echeverría que analizó en casación la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, y determinó que por las circunstancias del caso se trataba de lo que se conocía, doctrinariamente al momento, como un femicidio.

En el país el femicidio se incluye como uno de los delitos contra la inviolabilidad de la vida en los artículos 141 y 142 del COIP. Se puede apreciar que se trata de un tipo penal que resalta la relación de poder entre víctima y victimario, así como el género de la primera. Asimismo, se presentan cuatro circunstancias agravantes, que son las siguientes:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

⁴⁵ Pietro Ferrara, et al, “Murdered women´s children: A social emergency and gloomy reality”, 71-74.

⁴⁶ Roxana Arroyo y Rusia Barreiro, “Acceso a la justicia: el camino hacia la tipificación del femicidio en Ecuador”, *Reflexiones* (Revista Facultad de Ciencias Sociales), Volumen 98, no. especial 1-27 (2019)

⁴⁷ Declaración y Programa de Acción de Viena, Viena, 14 al 25 de junio de 1993.

⁴⁸ Roxana Arroyo y Rusia Barreiro, “Acceso a la justicia: el camino hacia la tipificación del femicidio en Ecuador”, (2019).

2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público⁴⁹.

Sin embargo, a pesar de estos elementos de derecho internacional, jurisprudencias y análisis doctrinarios, existen varias críticas a la tipificación individualizada del delito de femicidio. Estas se componen de críticas respecto del bien jurídico protegido, argumentando que al ser este la vida, no existiría un fundamento jurídico que sustente la necesidad de crear un nuevo tipo que se diferencia únicamente en términos de género⁵⁰. Además, se lo ha considerado como un supuesto trato discriminatorio, hacia los hombres y grupos vulnerables quienes no gozan de una protección penal especial. Así también, algunos autores consideran que el delito de femicidio implica que sólo varones pueden ser sujetos activos de este, vulnerando así el principio de culpabilidad.

En respuesta a estos cuestionamientos sobre la necesidad de contar con el femicidio como un tipo penal individualizado es importante analizar la conducta que este castiga. De esta manera, el femicidio no únicamente sanciona el hecho de matar a una mujer, sino que pone un especial énfasis en un contexto en el que a la víctima le son impuestos estereotipos de género. El delito es una respuesta a la falta de obediencia de mandatos culturales de subordinación, por lo que su tipificación se distingue de las demás formas de homicidio al no proteger únicamente la vida, sino también a la igualdad como bien jurídico⁵¹. No se trata de la mera producción de la muerte, sino de discriminación estructural contra las mujeres.

A partir de esto, es claro que los demás delitos ni sus agravantes abarcan este fenómeno, y por lo tanto no son suficientes. La incorporación del femicidio en el derecho penal no es una simple respuesta las demandas feministas, sino que “deja de lado normas descontextualizadas y atiende a la realidad, al contexto sociocultural y a la igualdad material”⁵². Creer que se trata de un delito circunstancial basado en el mero capricho del

⁴⁹ Artículo 442, COIP.

⁵⁰ Juan Ugaz, “El delito de femicidio en el Perú: ¿excesiva victimización de la mujer?”, en *Femicidio y discriminación positiva en el derecho penal*, eds. Juan Ugaz y Miguel Polaino-Orts (Lima: ARA, 2012) 154.

⁵¹ Mercedes Alonso, “Protección penal de la igualdad y derecho penal de género”, *Cuadernos de Política Criminal* 95 (2008), 19-52.

⁵² Margarita Bonet, “Derecho penal y mujer ¿debe ser redefinida la neutralidad de la ley penal ante el género?” en *Derecho, género e igualdad: cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas*, coords. Daniela Heim y Encarna Bodelón (Barcelona: Grupo Antígona, 2010), 27-38.

legislador equivale a considerar que se ha alcanzado la igualdad entre hombres y mujeres, lo que se encuentra lejos de la realidad. El femicidio se presenta como un tipo penal necesario, que protege no sólo la vida sino también la igualdad de un modo que los demás delitos no pueden. Su existencia envía el mensaje de que las agresiones contra la mujer, así como la violencia machista no tienen cabida dentro de esa sociedad.

4.2 Estadísticas del femicidio en el Ecuador y sus implicaciones

Desde la incorporación del femicidio como tipo penal entidades estatales como la Fiscalía General del Estado, FGE, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, y el Grupo de Fortalecimiento Estadístico de Femicidio han realizado esfuerzos por contabilizar y analizar las cifras relevantes acerca del cometimiento de este delito. Ello parte de la idea de que “la disponibilidad de información es una condición necesaria para la formulación de políticas públicas efectivas”⁵³. Se reconoce especialmente la publicación del Boletín criminológico y de estadística delictual: Femicidio, en 2019 por parte de la FGE, dado que previamente las estadísticas oficiales no eran fácilmente accesibles ni se encontraban condensadas.

Sin embargo, como se procederá a mostrar, los datos aportados por la fiscalía se contraponen con los datos recolectados por organizaciones sociales no gubernamentales, quienes toman en cuenta variables que las distinguen de las cifras oficiales, lo que puede implicar una falta de representación completa de la problemática. Este Boletín estadístico comprende los casos de femicidio desde el 10 de agosto de 2014 al 09 de junio de 2019, y concluye que el 36% de las muertes violentas de mujeres son a causa de femicidio, sumando 335⁵⁴. No obstante, algo que este mismo documento resalta son los cambios del tipo penal en procesos investigados por las fiscalías especializadas en Personas y Garantías, y en las de Violencia de Género, mismas que fueron creadas en 2015⁵⁵.

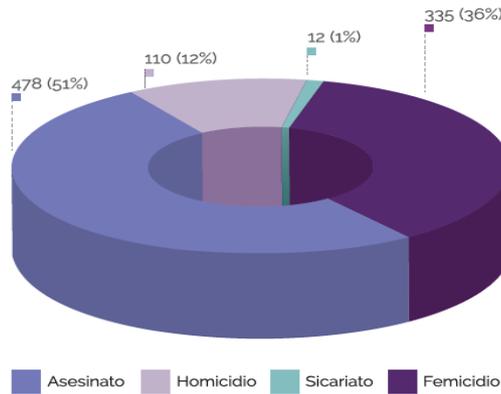
⁵³ Ligia Tavera Fenollosa, “Estadísticas sobre violencia de género: una mirada crítica desde el feminicidio”, en *Políticas sociales y de género: Los problemas sociales y metodológicos*. Tomo II, coord. de Gisela Zaramberg (México: FLACSO México, 2009), 301-345.

⁵⁴ Id.

⁵⁵ Alianza para el Monitoreo y Manejo de los Femicidios en Ecuador, *Mapas de femicidios*, (2020) recuperado <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/8389p6yry5emnp88egex84kxwje516>

Ilustración 1. Muertes violentas de mujeres de agosto de 2014 a mayo de 2019 en Ecuador

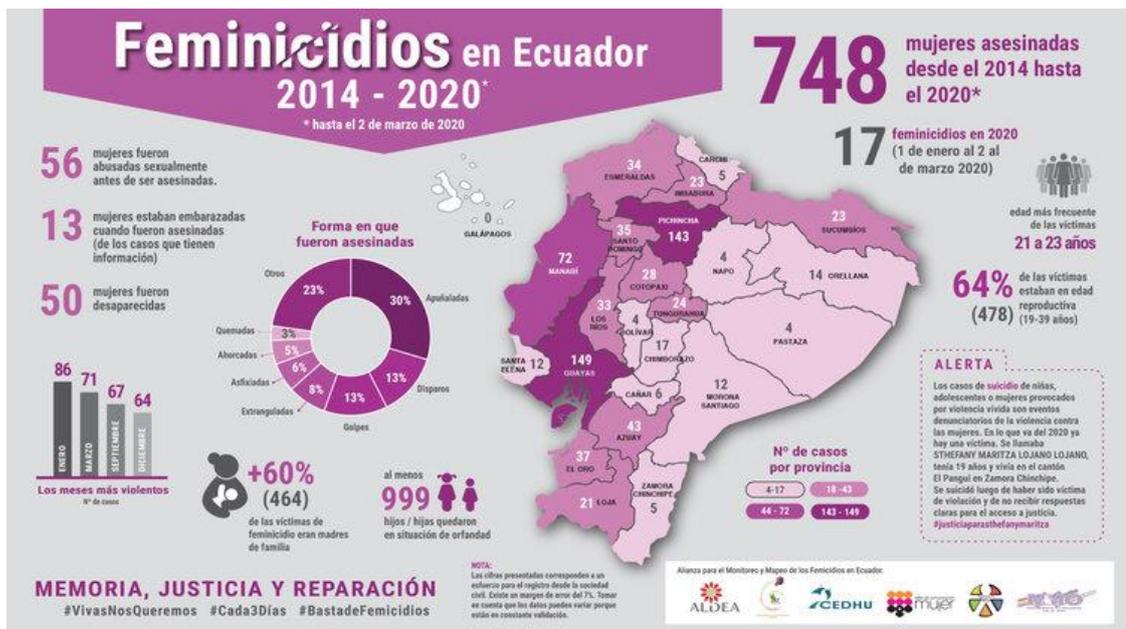
Muertes violentas de mujeres (935)
De agosto de 2014 a mayo de 2019



Fuente: Fiscalía General del Estado, *Boletín Criminológico y de Estadística Intelectual: Femicidio*, (Quito: FGE, 2019)

A pesar de ello, organizaciones sociales se han unido en la denominada Alianza para el Monitoreo y Manejo de los Femicidios en Ecuador, que incluye a la Red de Casas de Acogida, la Comisión Ecuménica de los Derechos Humanos, CEDHU, el Taller de Comunicación Mujer y la Fundación Aldea. En su más reciente reporte contabilizan 642 casos de femicidio en el Ecuador desde el 01 de enero de 2014 hasta el 28 de febrero de 2019, lo que presenta una notoria discrepancia frente a los datos oficiales, aún tomando en cuenta las fechas de corte distintas en ambos casos. Ya que al tratarse de aproximadamente cuatro meses de diferencia, no se justifica el 91.64% más de casos registrados por estas organizaciones de la sociedad civil⁵⁶.

Ilustración 2. Femicidios en Ecuador. Mapa consolidado 2014 – 2020.



Fuente: Alianza para el Monitoreo y Manejo de los Femicidios en Ecuador, 2020.

⁵⁶ Alianza para el Monitoreo y Manejo de los Femicidios en Ecuador, Mapas de femicidios, (2020) recuperado <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/8389p6ryy5emnp88egex84kxwje516>

Esta diferencia en los datos recolectados es relevante, no únicamente porque puede representar un posible subregistro que implicaría que la situación de violencia contra la mujer es mucho más grave que lo que las estadísticas oficiales reflejan. Sino porque además, mantiene relación directa con la cantidad de NNA, hijos de las víctimas de femicidio que han quedado en la orfandad. La atención que este grupo vulnerable requiere no puede ser omitida por el Estado, por lo que, es fundamental que las estadísticas acerca de estos casos tengan la mayor precisión posible. La falta de esta puede llevar a una carencia de atención a la problemática.

Sin embargo, a pesar de esta importante diferencia entre estadísticas oficiales y no oficiales, las tendencias y características de este delito se manifiestan a través de estas y muestran claros patrones. En relación con ello, las tendencias globales muestran ciertas características comunes que permiten un estudio más profundo de este fenómeno. Estas se relacionan con la edad promedio de la víctima, el lugar del delito, la condición del victimario en relación con la mujer, los NNA que quedan en la orfandad, las armas o métodos más comúnmente utilizados, entre otros.

4.3 Características del femicidio a través de las estadísticas

Globalmente, a pesar de que los hombres son las principales víctimas de homicidio, las mujeres continúan soportando la carga más pesada de victimización letal como resultado de los estereotipos de género y desigualdad⁵⁷. Lo que es más, estas muertes no son, usualmente, el resultado de actos espontáneos o aleatorios, sino que se presentan como la culminación de un ciclo de violencia⁵⁸. En el Ecuador, de acuerdo con datos oficiales, esta tendencia se mantiene, ya que el 71.1% de los femicidios fueron cometidos por convivientes, cónyuges o parejas de las víctimas. Mientras que en el 23.5% de los casos el responsable fue un exconviviente, expareja o excónyuge⁵⁹, lo que muestra la idea de poder y posesión sobre la mujer por parte de los victimarios.

Otro dato relevante analiza los lugares donde más comúnmente se desarrolla este delito. Así, mundialmente, el propio hogar de las mujeres es el espacio más probable para que ocurra el femicidio⁶⁰. Respecto de este dato no es posible apoyarse en las estadísticas oficiales, puesto que estas no lo contemplan; sin embargo, las cifras recopiladas por

⁵⁷ UNODC, *Global Study on Homicide: Gender-related killing of women and girls*, 11.

⁵⁸ *Id.*

⁵⁹ Fiscalía General del Estado, *Boletín Criminológico y de Estadística Intelectual: Femicidio*, (Quito: FGE, 2019)

⁶⁰ UNODC, *Global Study on Homicide: Gender-related killing of women and girls*, 17.

organizaciones no gubernamentales arrojan que, en el Ecuador, el hogar de las víctimas o familiares es el lugar donde más femicidios fueron perpetrados, que asciende al 67% de los casos⁶¹. Ello guarda especial relevancia, como se analizará más adelante con relación a las medidas especiales de confinamiento impuestas como consecuencia de la pandemia por COVID-19.

En el país, tanto los datos oficiales como no oficiales concuerdan en que la mayoría de los femicidios fueron cometidos con el uso de un arma blanca. Al respecto la cifra oficial del 47.2%⁶² de los casos, y la no oficial del 54%⁶³ de los casos, utilizando la denominación de arma cortopunzante. Así también, datos no oficiales indican que el principal móvil del femicidio se engloba en un control hacia la víctima sobre las relaciones de pareja, que comprende: celos, que se haya llevado a término a la relación, la negativa de restablecer la relación y una nueva relación de la mujer⁶⁴.

La última y más importante característica del femicidio en relación con este trabajo es la situación de NNA huérfanos como consecuencia de este, y las particulares situaciones que los envuelve. De acuerdo con datos de la Fiscalía, el 65.4% de las víctimas de este delito tenían entre 15 y 34 años, y se reconoce que un dato fundamental es el porcentaje de ellas que tenía hijos. Aportando el dato de que el 69% de estas mujeres los tenían⁶⁵, sin embargo, no se presenta ningún dato adicional al respecto, por lo que se recurre a los datos no oficiales recopilados. De acuerdo con estos el 67% de las víctimas era madre, obteniéndose así promedio de 2,1 hijos por mujer; además, de los 54 NNA tomados como muestra, en el 57% de los casos el padre biológico fue el femicida⁶⁶.

⁶¹ Taller de Comunicación Mujer y Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, *Respuesta judicial del Femicidio en Ecuador Vol. III*, (Quito, 2019), 21.

⁶² Fiscalía General del Estado, *Boletín Criminológico y de Estadística Intelectual: Femicidio*, (Quito: FGE, 2019)

⁶³ Taller de Comunicación Mujer y Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, *Respuesta judicial del Femicidio en Ecuador Vol. III*, 29.

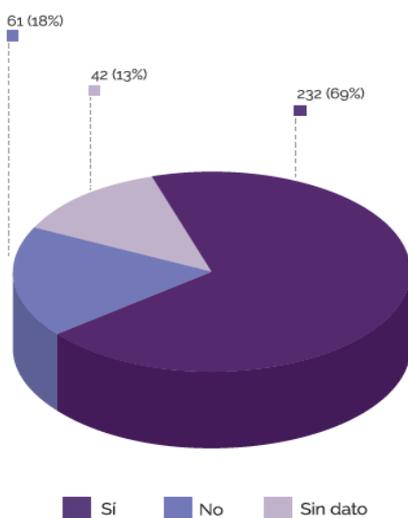
⁶⁴ Id.

⁶⁵ Fiscalía General del Estado, *Boletín Criminológico y de Estadística Intelectual: Femicidio*, (Quito: FGE, 2019)

⁶⁶ Taller de Comunicación Mujer y Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, *Respuesta judicial del Femicidio en Ecuador Vol. III*, 20.

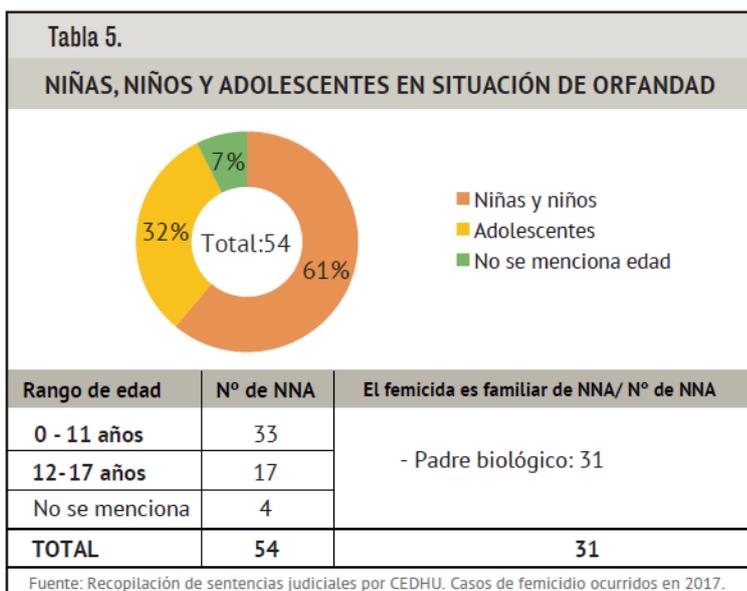
Ilustración 4 Víctimas de femicidio que tenían hijos de agosto de 2014 a mayo de 2019 en Ecuador.

Víctimas de femicidio que tenían hijos
De agosto de 2014 a mayo de 2019



Fuente: Fiscalía General del Estado, *Boletín Criminológico y de Estadística Intelectual: Femicidio*, (Quito: FGE, 2019)

Ilustración 3. Niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad.



Fuente: Taller de Comunicación Mujer y Comisión Ecueménica de Derechos Humanos, *Respuesta judicial del Femicidio en Ecuador Vol. III*, (Quito, 2019), 21.

Otro dato que no se encuentra oficialmente contemplado es el de las personas a cargo de los hijos de las víctimas. Ello es especialmente importante dada la alta probabilidad de que a la par hayan perdido a su padre biológico al ser apresado o haber cometido suicidio⁶⁷. De esta manera, la mayoría de los cuidadores posteriores pertenecen a la familia materna de la víctima, tratándose de abuelas y tías de las más representativas, seguidas de los abuelos maternos. Cabe destacar la falta de información al respecto, cuando estos NNA han atravesado una situación tan excepcionalmente traumática⁶⁸. La prevalencia de los abuelos maternos en el cuidado posterior es aún más desafiante al desarrollarse una pandemia global en la que las personas de la tercera edad son las más vulnerables.

5. NNA hijos de las víctimas de femicidio, más que una agravante del delito

Como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, la situación posterior de los NNA hijos de las víctimas de femicidio se revela particularmente compleja. No únicamente adquieren el estatus de orfandad total o parcial, sino que son especialmente vulnerables al ciclo de violencia previo, que en prácticamente todos los casos, ha existido

⁶⁷ Mirna Dawson y Rosemary Gartner, “Differences in the characteristics of intimate femicides: the role of relationship state and relationship status”, *Homicide studies*, Volume 2, no. 4, (1998), 378-399.

⁶⁸ Jennifer Hardesty, et al, “How children and their caregivers adjust after intimate partner femicide”. *Journal of Family Issues*, Volume 29, no. 1, (2008), 100-124.

sobre la mujer antes de su muerte⁶⁹. Así, la respuesta jurídica debe ser integral, considerando el estado físico y psicológico de los NNA pre y posfemicidio. Esto implica tomar en cuenta que el agresor pudo emplear tácticas de dominación y agresión continuas, lo que los coloca en situaciones de extrema presión psicológica, así como presenciar el femicidio de su madre, y el suicidio o detención de otra figura cercana⁷⁰.

El trauma puede ser incluso mayor en caso de que estos NNA hayan permanecido junto al cadáver o hayan huido en busca de ayuda⁷¹. En consecuencia, la atención psicológica especializada se muestra como una necesidad y una obligación estatal, conforme lo dispuesto por la Constitución de la República. Quienes al tratarse de un grupo de atención prioritaria tienen derecho a su desarrollo integral⁷² así como a la integridad física y psíquica⁷³. Además, requieren de protección y asistencia especial cuando alguno o ambos de sus progenitores se encuentren privados de su libertad⁷⁴.

Sin embargo, ni los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, ni las normas internas contemplan esta situación. Su salud física y psíquica manifiesta un detrimento importante; existen expresiones psicológicas del trauma que se repiten en forma de recuerdos intrusivos, comportamientos agresivos⁷⁵, y al no recibir terapia psicológica a tiempo, la justificación y racionalización del femicidio⁷⁶. El objetivo es evitar la revictimización y otorgar tratamientos psicológicos apropiados. Del mismo modo, no se debe descuidar su estado físico, ya que como varios estudios sugieren, generalmente presentan problemas de salud relacionados a la violencia padecida en el hogar⁷⁷.

La salud física de estos NNA presenta deterioro a través de problemas de salud crónicos que se muestran a través de enfermedades respiratorias, fiebre, diarrea, severa o malnutrición. Los NNA que han sido expuestos a la violencia intrafamiliar presentan una probabilidad 19% más alta de sufrir de anemia o dilación en su desarrollo regular⁷⁸. Tal situación es una consecuencia lógica, derivada del deterioro de la relación materna, lo que

⁶⁹ Wilson Hernández, "Violence With Femicide Risk: Its Effects on Women and Their Children", 1-27.

⁷⁰ Pietro Ferrara, et al, "Femicide and murdered women's children: which future for these children orphans of a living parent?".

⁷¹ *Id.*

⁷² Artículo 44, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁷³ *Id.*, Artículo 45.

⁷⁴ *Id.*, Artículo 46, numeral 8.

⁷⁵ Charles Zeanah y Gloria Burk, "A young child who witnessed her mother's murder: Therapeutic and legal considerations", *American journal of psychotherapy* 38, no. 1, (1984), 132-145.

⁷⁶ Robert Pynoos y Spencer Eth, "Witness to Violence: The Child Interview.", 306-319.

⁷⁷ Wilson Hernández, "Violence With Femicide Risk: Its Effects on Women and Their Children", 1-27.

⁷⁸ *Id.*

refleja el descenso en la habilidad de la mujer de identificar las necesidades e intereses de sus hijos. Se considera de suma importancia el reconocimiento de los posibles impactos en el desarrollo integral de los NNA que se encuentren en esta situación, así como la obligatoriedad del tratamiento.

5.1 Cuidado posterior de los NNA: un nuevo hogar después de la tragedia

Una vez que el femicidio se ha producido una nueva situación se presenta para los NNA huérfanos a causa de este; su cuidado posterior. Inmediatamente después de lo ocurrido requerirán atención especial y un hogar que pueda recibirlos, especialmente en los casos en los que el femicida sea el padre biológico y/o pareja sentimental de la mujer. La asignación del cuidado posterior es una obligación judicial que requiere ser resuelta en el menor tiempo posible, sin embargo, lo más común es que el cuidado lo asuman miembros de su familia más cercana⁷⁹. Tal situación no puede ser prolongada ni permanente ya que el Estado es el llamado a asegurar el bienestar de estos NNA huérfanos.

Además, resulta imperante determinar si las personas encargadas del cuidado posterior tienen la capacidad psicológica y económica para hacerse cargo de un NNA que ha atravesado una situación de violencia. Se requiere que asuman tal responsabilidad, brinden apoyo emocional, protección e incluso los sostengan durante los procesos tendientes a sancionar el femicidio. Se debe propender a un cuidado formal, mismo que consiste en que el ambiente familiar posterior sea determinado por la autoridad judicial competente, luego de un análisis del interés superior del NNA. Cuestiones como la patria potestad, custodia o incluso, una posible integración a un sistema de cuidado estatal o programa de adopción deben ser considerados.

En caso de que el cuidado posterior de este grupo vulnerable no sea asignado judicialmente, el monitoreo de su situación o evaluar la idoneidad del cuidado recibido se vuelve prácticamente imposible⁸⁰. De esta manera es inviable realizar un seguimiento adecuado que identifique las necesidades específicas de estas víctimas y sus cuidadores, de manera que el Estado pueda implementar políticas públicas acorde⁸¹. Sin embargo, en

⁷⁹ Pietro Ferrara, et al, “Femicide and murdered women’s children: which future for these children orphans of a living parent?”.

⁸⁰ Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, *Manual for the measurement of indicators for children in formal care*, (Nueva York: Better Care Network UNICEF, 2019), 1-3, 28.

⁸¹ Taller de Comunicación Mujer y Comisión Ecueménica de Derechos Humanos, *Respuesta judicial del Femicidio en Ecuador Vol. III*, (Quito, 2019), 21.

el Ecuador, no existen informes o estadísticas que permitan evaluar su situación, misma que tampoco se discute durante el proceso penal, por lo que se evidencia una falta de atención importante al fenómeno. No sólo esto, sino que la situación misma de los cuidadores de estos NNA se ignora por completo, sin considerar aspectos clave como su edad o situación socioeconómica.

Se han realizado estudios, desde el ámbito de la psicología, acerca de la situación posterior al femicidio en hogares que han perdido un familiar, y a la vez han adoptado a un NNA que ha perdido a su madre⁸². Este denomina a aquellas personas adultas que perdieron a un familiar como consecuencia de este delito, como *co-victims*, y reconoce la gravedad de su situación ya que la causa de muerte es menos comprensible que una enfermedad o accidente⁸³. Estas personas propenden a guardar sentimientos de venganza e ira, lo que podría resultar perjudicial en relación con el cuidado de un NNA vulnerable. Es relevante tomar en cuenta el brusco cambio en su composición familiar, y lo que implica convertirse en una figura parental.

El cuidado que requieren estos NNA de sus cuidadores no únicamente involucra atención especializada, sino que se trata de una carga económica, que no necesariamente se encuentran en capacidad de cubrir. Además, en este sentido es posible deducir que, dada la preeminencia de adultos mayores que se hacen cargo del cuidado posterior⁸⁴ el factor económico es importante, ya que en Ecuador el ingreso individual promedio de los adultos mayores se encuentra entre los más bajos de los rangos etarios⁸⁵. Los adultos mayores encuentran difícil generar ingresos monetarios a causa de su edad⁸⁶, situación que empeora con la pandemia de COVID-19 ante la que son especialmente vulnerables.

La necesidad de que estos elementos sean considerados radica en la posibilidad de que la situación se torne extremadamente abrumadora para estos cuidadores, lo que podría derivar en acuerdos con otros familiares, e incluso amigos o vecinos para que se hagan cargo de estos NNA. Una decisión como aquella es potencialmente peligrosa para su integridad física, psicológica y sexual, al generar situaciones que difícilmente pueden ser controladas en un sistema de cuidado informal. La obligación de brindar un cuidado integral y adecuado a estos NNA no radica únicamente en sus familiares y cuidadores

⁸² Jennifer Hardesty, et al, “How children and their caregivers adjust after intimate partner femicide”, 100-124.

⁸³ *Id.*

⁸⁴ J, Roby., *Children in informal alternative care*. (NY UNICEF Child Prot Sect., 2011), 11-16.

⁸⁵ Ministerio de Inclusión Económica y Social, *Informe mensual de gestión del servicio de población adulta mayor – mis mejores años y del estado situacional de su población objetivo*, (Quito, 2019)

⁸⁶ *Id.* 10-11

posteriores, se trata de una obligación estatal el asegurar su protección y la aplicación del principio de su interés superior.

5.2 Soluciones presentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El ordenamiento jurídico ecuatoriano no es totalmente ajeno a la situación de indefensión de los NNA que han perdido a sus madres a causa de femicidio. Sin embargo, como se examinará a continuación, las soluciones presentadas distan de ser las más adecuadas, dado que no contemplan en su real dimensión, el escenario tan complejo que involucra el femicidio en la vida de los hijos de estas víctimas. De esta manera, el Código de la Niñez y Adolescencia, CONA, incluye una medida protección aplicable a esta particular situación, ya que regula la posibilidad de encargar la custodia de emergencia de un NNA a un hogar familiar o una entidad por un periodo máximo de 72 horas, tiempo en el que la autoridad judicial deberá disponer las medidas definitivas que correspondan⁸⁷.

El mencionado periodo, en caso de femicidio resulta de vital importancia, puesto que permite brindar apoyo y protección inmediatos, así como protegerlos de posibles represalias o ataques por parte del femicida en caso de que no haya sido detenido. Además, tomando en cuenta la alta posibilidad de que haya padecido de violencia física o psicológica en su hogar previo al femicidio⁸⁸, es un tiempo que permitirá una evaluación y atención médica oportuna. Asimismo, el CONA contempla la posibilidad de pérdida definitiva de la patria potestad en casos especiales, dentro de los que se comprende el caso de que el NNA haya padecido de maltrato físico grave o reiterado⁸⁹, lo que como se ha analizado, tiene una alta probabilidad.

Sin embargo, se destaca que el femicidio no se contempla como una de las causales contenidas en el CONA para la privación o pérdida de la patria potestad. Además, la patria potestad únicamente se pierde por resolución judicial, lo que podría llegar a ser traumatizante para el NNA tomando en cuenta de que fue quien mató a su madre, y además se trata de una figura conocida. Por lo que, se considera la necesidad de incorporar como una causal autónoma el caso en que haya cometido el femicidio de la madre, en protección del interés superior de estos NNA. Cabe mencionar que, en caso de

⁸⁷ Código de la Niñez y Adolescencia. R.O. 737 de 03 de enero de 2003, reformado por última vez 29 de julio de 2019, Artículo 79.

⁸⁸ Wilson Hernández, “Violence With Femicide Risk: Its Effects on Women and Their Children”, 1–27.

⁸⁹ Artículo 113, Código de la Niñez y Adolescencia.

que se revoque la patria potestad, se mantiene la obligación del progenitor de cumplir con el pago del derecho de alimentos correspondientes a sus titulares⁹⁰.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano contiene la posibilidad de que los NNA huérfanos a causa del femicidio de sus madres, obtengan el beneficio generado en el Decreto Ejecutivo 696 de 08 de marzo de 2019. Se trata del Bono para NNA en Situación de Orfandad por Femicidio, mismo que busca brindar apoyo económico estatal con “el objetivo de contribuir en la mejora de sus condiciones de vida y subsistencia como sujetos de derechos”⁹¹. Su rango de protección incluye a NNA entre 0 y 18 años, que se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema conforme el Registro Social.

El mencionado decreto encarga la gestión e implementación de requisitos, procedimientos y demás metodologías para la entrega del bono al MIES. Sin embargo, en el artículo 3 se especifica que únicamente podrán ser beneficiarios aquellos NNA cuya madre haya sido víctima de femicidio, en los casos en los que el victimario cuente con una sentencia condenatoria ejecutoriada por este delito. Dicha limitación presenta varios problemas potenciales, mismos que pueden afectar a NNA que se encuentran en esta situación de vulnerabilidad y no resulten beneficiarios de capaces de ayuda estatal. Esto ocurre en los casos en los que el perpetrador del delito se suicida, situación que, conforme a las estadísticas globales es altamente probable⁹².

La hipótesis del suicidio del victimario no es el único escenario en el que un NNA se puede ver excluido del beneficio de este bono. Así también, en caso de que el agresor huya y no haya sido posible su detención para su posterior juzgamiento no se contará con el mismo. Es válido en este punto, traer a colación una situación de la que hace mención tanto la Fiscalía General del Estado como las organizaciones de la sociedad civil; y es la posibilidad de que a lo largo del proceso ocurra una variación en la configuración del tipo penal. Ello implica la posibilidad de que procesos cuya investigación inició como femicidio, acaben siendo sentenciados como homicidios⁹³, lo que los invalidaría para recibir el bono.

El MIES conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 696 presentó el Acuerdo Ministerial no. 101 de 04 de junio de 2019, mismo que contiene al Manual de Procesos

⁹⁰ Artículo 3 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II, Código de la Niñez y Adolescencia.

⁹¹ Decreto Ejecutivo 696, Presidencia de la República [Por medio del cual se otorga el bono para NNA en situación de orfandad por femicidio], Registro Oficial de 08 de marzo de 2019.

⁹² UNODC, *Global Study on Homicide: Gender-related killing of women and girls*, 38.

⁹³ Fiscalía General del Estado, *Boletín Criminológico y de Estadística Intelectual: Femicidio*, (Quito: FGE, 2019)

de Gestión del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio. Que en su texto se dispone que el Ministerio del Interior entregue al MIES la información de víctimas directas e indirectas para que la utilicen exclusivamente en beneficio de estas últimas. Asimismo, contiene el valor del bono, mismo que se basa en la remuneración básica unificada y el primer nivel de la Tabla de Pensión de Alimentos vigente, y que será otorgado de forma mensual. Se destaca también la búsqueda de fomentar el cuidado formal, incluyéndolo como requisito para que se otorgue el beneficio.

Tabla 1. Pensión alimenticia en el primer nivel aplicable al bono para NNA.

| Nivel 1 de la Tabla de Pensión Alimenticia | | |
|---|--------|---------------------------|
| Salario Básico Unificado (SBU) – año 2020 (cuatrocientos dólares mensuales USD. 400.00) | | |
| Derechohabientes desde 0 hasta 18 años de edad | | |
| 1 NNA | 29,49% | USD. 117, 96 |
| 2 NNA | 43,13% | USD. 172,52 |
| 3 o más NNA | 54,23% | USD. 216,92 ⁹⁴ |

Fuente: elaboración propia con base en la Tabla de Pensión Alimenticia 2020 y el Manual de Procesos de Gestión de Bono para NNA por femicidio (MIES)

Así también, es importante reconocer que, en caso de que los NNA en esta situación que no cuenten con una sentencia ejecutoriada o cuya representación legal no se encuentra regularizada, se procederá a facilitar su acceso a otros mecanismos de protección integral. No obstante, estos no son descritos en el manual ni tampoco se remite a una norma u otro manual especializado para ello. Conjuntamente, el manual busca mantener el seguimiento de su situación física y psicológica, por lo que incluye como requisito previo a la obtención del bono que la persona responsable del cuidado posterior se comprometa a cumplir con una serie de cuidados y actividades especiales, además de emplear el dinero recibido exclusivamente en beneficio de los NNA.

Sin embargo, se puede apreciar en el aludido manual que no se hace referencia el estado mental o a la aptitud del responsable del cuidado posterior del NNA. Esto puede verse justificado en el hecho de que, si la tenencia ha sido concedida por la autoridad competente, se entiende que ha existido un análisis previo. Sin embargo, el MIES no hace un seguimiento ni una evaluación previa a sus capacidades como cuidador. Sin embargo, se reconoce la iniciativa y la consideración respecto de esta coyuntura.

⁹⁴ Elaboración propia. Fuente: MIES, Manual de Procesos de Gestión del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio, (2019), 16.

A pesar de ello, se considera de suma importancia tomar en cuenta las críticas y observaciones realizadas a este manual, con el objetivo de proteger de manera más completa, no sólo a los NNA huérfanos por femicidio sino también a las personas que asumen su cuidado. Además, al encontrarse contenido en un Decreto Ministerial su difusión puede resultar menos efectiva que en caso de contenerse en una ley o reglamento especializado, lo que permitiría también brindar una mayor fuerza legislativa a sus disposiciones. En ese sentido, conforme lo manifestado públicamente por Patricia Salazar, subsecretaria de Protección Especial del MIES, hasta febrero de este año, 33 NNA huérfanos, pertenecientes a 20 familias reciben el bono⁹⁵.

No obstante, en comparación con datos recolectados por la Alianza para el Monitoreo y Manejo de los Femicidios en Ecuador, los NNA en esta situación suman al menos 999 en el periodo comprendido entre enero de 2014 hasta febrero de 2020. Desde marzo de 2019 a marzo de 2020, la misma alianza contabiliza 111 casos de femicidio en el Ecuador⁹⁶, aunque se carece del dato en concreto de cuántos NNA han quedado huérfanos por esta situación. No es posible presentar las cifras oficiales de la FGE dado que no han hecho públicos los registros en este periodo de tiempo.

6. Impacto de la pandemia de COVID-19 en el femicidio y la situación posterior de los hijos de las víctimas

La vulnerabilidad es, y debe ser, entendida como universal y constante; inherente a la condición humana⁹⁷. Sin embargo, la misma está también profundamente relacionada al género. Fineman argumenta que deberíamos aceptar lo ineludible de nuestra propia vulnerabilidad, reconociendo así su potencial para describir un aspecto de la condición humana que se revela como inevitable. Es claro que nuestra humanidad incluye la constante posibilidad de ser vulnerables ante enfermedades, epidemias, virus resistentes, y otras catástrofes biológicas⁹⁸. Esta sensación se afianza al reconocer que no únicamente estamos expuestos a enfermedades o lesiones físicas, sino que situaciones económicas e institucionales pueden significar una disrupción en nuestra forma de vida.

⁹⁵ Karla Naranjo Álvarez, “33 menores huérfanos por femicidio reciben un bono”, *El Telégrafo* (26 de febrero de 2020), recuperado de <http://tinyurl.com/yx3ov8hq>.

⁹⁶ Alianza para el Monitoreo y Manejo de los Femicidios en Ecuador, *Mapas de femicidios*, (2020) recuperado <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/8389p6yry5emnp88egex84kxwje516>

⁹⁷ Ver, Fionnuala Ni Aoilán, “Women, Vulnerability, and Humanitarian Emergencies”, 1-24.

⁹⁸ Martha Albertson Fineman, “The vulnerable subject: Anchoring equality in the human condition”. *Yale JL & Feminism* 20, (2008), 1-23.

Reconocer la inevitabilidad de la crisis, del tipo que esta sea, brinda la posibilidad de deshacer el prejuicio que existe entorno a esta, y con ello crear discusiones y políticas públicas en cuyo centro se considere que no existe forma de escapar de sus efectos. Sólo así será posible tomar en cuenta la dimensión de la vulnerabilidad respecto al género; mientras se reconoce que esta es principalmente cultural y organizacional antes de biológica o psicológica⁹⁹. Es ampliamente identificado el hecho de que las mujeres y los NNA son las principales víctimas en todo tipo de emergencias, y a pesar de ello existe un análisis muy limitado acerca de cómo las crisis los afectan específicamente, y con qué opciones cuentan para superarlas¹⁰⁰.

La pandemia de COVID-19 no es la primera a la que nos hemos enfrentado como humanidad en la historia reciente. Enfermedades como: el síndrome respiratorio MERS en Medio Oriente, las epidemias de H1NI y H5N1 relacionadas a la influenza, el SARS en Asia, o el Ébola en África son claros ejemplos de enfermedades contagiosas que ponen en riesgo a la población. Sin embargo, en ninguna de estas crisis biológicas se tomó en cuenta los efectos diferenciados de afectación relacionados al género¹⁰¹, aumentando la vulnerabilidad de las mujeres. De hecho, es posible reconocer que las respuestas estatales a brotes de enfermedades se caracterizan por lo que, Davies y Bennett denominan la tiranía de lo urgente¹⁰².

Este término se refiere a que, las respuestas sanitarias y las políticas públicas descuidan por completo el análisis de género en el impacto de estas enfermedades. Esta falencia global ignora el hecho de que mujeres, hombres y otros grupos experimentan estos brotes de maneras distintas. Además, en los casos excepcionales en los que se considera al género en las crisis es en relación con el rol de madres de las mujeres, asumiendo que son las únicas encargadas de la salud reproductiva y familiar¹⁰³, sin tomar en cuenta sus propias dificultades. Pareciera existir un acuerdo tácito de que el género no es relevante dentro de procesos de alcance global, lo que con la actual pandemia de COVID-19 y sus características, puede tener efectos negativos en la vida de las mujeres.

⁹⁹ *Id.*, 9.

¹⁰⁰ Bridget Byrne, and Sally Baden. *Gender, emergencies, and humanitarian assistance*. No. 33. Institute of Development Studies, (1995).

¹⁰¹ Julia Smith, "Overcoming the "tyranny of the urgent": integrating gender into disease outbreak preparedness and response".

¹⁰² Sara Davies, and Belinda Bennett, "A gendered human rights analysis of Ebola and Zika: locating gender in global health emergencies", *International Affairs*, 42 (2016) 1041-1060

¹⁰³ Sophie Witter, et al, "The gendered health workforce: mixed methods analysis from four fragile and post-conflict contexts", *Health Policy and Planning* 32 (2017), 52-62.

Los impactos de las crisis, como se ha dicho, nunca son neutrales respecto al género, estos en el caso de las mujeres tiene una influencia importante en su seguridad y forma de vida. Datos emergentes muestran que, alrededor del mundo la violencia en contra de las mujeres se ha incrementado durante la pandemia de COVID-19¹⁰⁴, lo que encuentra correlación con las medidas de aislamiento impuestas, así como en la concomitante crisis económica. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, muestra que las medidas de cuarentena y distanciamiento generan la pérdida de empleo y la reducción de ingresos, mismos que afectan especialmente a los estratos de la población que se encuentran en una situación de pobreza y vulnerabilidad¹⁰⁵.

La CEPAL reconoce que las mujeres se encuentran en una situación particularmente vulnerable, al tener menor inserción laboral, mayor precariedad de trabajo, mayor representación en el trabajo informal y mayor carga laboral no remunerada que los hombres¹⁰⁶. Al perder sus ingresos, las mujeres son más susceptibles de dominación dentro de su hogar y ven limitadas sus posibilidades de salir de una situación de violencia, al no contar con independencia financiera. Además, el “confinamiento obliga a las mujeres a estar encerradas con sus maltratadores”¹⁰⁷; cuando el hogar, como se ha visto, es el lugar más peligroso para una mujer y, es donde la mayoría de los femicidios ocurren.

De hecho, los datos emergentes alrededor del mundo demuestran que, con el inicio de las medidas de confinamiento aumentaron los reportes de violencia doméstica y femicidios. Así, en España las llamadas de auxilio por esta situación aumentaron en un 47%¹⁰⁸, en Brasil en los dos primeros meses de cuarentena existió un aumento del 27% en las llamadas de emergencia por violencia doméstica y un 22% más de femicidios¹⁰⁹, en Reino Unido los femicidios, en el mismo rango de tiempo que Brasil, aumentaron en más del doble, incluso comparándolos con la media de 10 años anteriores¹¹⁰. Por lo tanto, es posible apreciar como la pandemia de COVID-19 ha influido en la violencia hacia las mujeres.

¹⁰⁴ Ginette Azcona, et al, *From insight to action: Gender equality in the wake of COVID-19*, 7.

¹⁰⁵ CEPAL, *Informe Especial: El desafío social en tiempos del COVID-19* (2020), 19.

¹⁰⁶ *Id.*, 6.

¹⁰⁷ OEA/CIM, *COVID-19 en la vida de las mujeres: razones para reconocer los impactos diferenciados*, (2020)

¹⁰⁸ Presidencia de Gobierno. *Aumento de las llamadas al 016*. (Madrid, 2020) x

¹⁰⁹ Gabriela Bastos, Flavia Carbonara y Paula Tavares, *Addressing violence against women under COVID-19 in Brazil* (Banco Mundial, 2020).

¹¹⁰ Elisabeth Roesch, et al, “Violence against women during covid-19 pandemic restrictions”.

En Ecuador, de acuerdo con la plataforma de datos estadísticos del ECU911, desde el inicio la cuarentena el 17 de marzo hasta el 13 de septiembre de 2020 que finalizó el estado de excepción se recibieron 53.319 llamadas por violencia intrafamiliar¹¹¹. Sin embargo, dicha plataforma no cuenta con la posibilidad de comparar este dato con el mismo periodo de tiempo en el año 2019, por lo que no es posible hacer un cotejo preciso de datos, ya que las cifras con las que se cuenta son referenciales y oralmente proporcionadas a medios de comunicación. Además, la Fiscalía reporta 42 víctimas de femicidio de enero a agosto de 2019, y 41 víctimas en el mismo periodo de 2020, datos totalmente opuestos a la tendencia global. Mientras que la Alianza para el Monitoreo y Manejo de los Femicidios reporta 80 casos de femicidio en igual periodo¹¹².

Resulta clave identificar los efectos que la actual pandemia, así como las medidas empleadas para frenar su expansión afectan la situación de NNA huérfanos por el femicidio de sus madres. De esta manera, el aislamiento ha provocado que las víctimas se hallen impedidas de buscar ayuda, y en muchos casos sin recursos ni apoyo externo para escapar de la violencia. El hecho de que la educación presencial en toda Latinoamérica haya sido suspendida, llevando a que más de 171 millones de estudiantes se encuentren en sus casas¹¹³, aumenta la posibilidad de que NNA se encuentren presentes en el femicidio de sus madres, e incluso de que hayan sufrido de violencia previamente.

Otra situación, que se debe tomar en cuenta es la del cuidado de los NNA huérfanos por femicidio, ya que, como se ha mencionado, esta responsabilidad recae particularmente en adultos mayores. Sin embargo, en el contexto de una pandemia que afecta en mayor medida a personas de más de 60 años que se enfrentan a una mortalidad más alta, que demandan atención médica especializada y para quienes el aislamiento genera riesgos para su seguridad alimentaria y su salud mental¹¹⁴. En esa situación, tomando en cuenta los bajos ingresos con los que cuenta este grupo etario en Ecuador¹¹⁵, es muy difícil que se encuentren en condiciones óptimas para cuidar de NNA vulnerables, que requieren de especial atención y cuidados.

7. Femicidios en Ecuador: casos y personas reales más allá de las estadísticas

¹¹¹ Sistema de datos ECU911 recuperado de: <https://ecu911.gob.ec/Datos/>

¹¹² Alianza para el Monitoreo y Manejo de los Femicidios en Ecuador, Mapas de femicidios, (2020) recuperado <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/dfd3tpkd7mcyrc6c8kf5mygf38shz>

¹¹³ ONU, *Informe: El impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe*, (2020), 16.

¹¹⁴ CEPAL, *Informe Especial: El desafío social en tiempos del COVID-19*, (2020), 7.

¹¹⁵ Ver., MIES, *Informe mensual de gestión del servicio de población adulta mayor – mis mejores años y del estado situacional de su población objetivo*, (Quito, 2019).

Se considera de particular relevancia el mencionar y recordar historias reales de femicidios que han ocurrido en el país, para de esta manera apreciar la realidad vigente en el Ecuador. Al mencionar a las víctimas directas del femicidio, los motivos detrás del crimen y la situación posterior de sus hijos así como de sus cuidadores es más fácil comprender la necesidad de que el Estado asuma su parte en la protección de este grupo de atención prioritaria. De esta manera, este análisis se centra en el femicidio de Paola Moromenacho ocurrido en Cayambe en 2017, y en el de Jannifer Haz en Galápagos en mayo de 2020, mientras aún regía la cuarentena obligatoria en el país.

El caso de Paola se remonta tiempo antes de su muerte, cuando vivía en España con su pareja. Los celos, golpes y amenazas provocaron que Paola regrese a su país junto con su pequeña hija, en búsqueda de una vida mejor, por lo que se estableció en Cayambe. A pesar de ello el acoso por parte de su expareja no se detuvo, de acuerdo con lo demostrado en el caso¹¹⁶, quien se mudó a Ecuador y continuamente llamaba a la policía exigiendo su derecho a visitar a su hija. El régimen de visitas con el que contaba el padre de la niña sirvió de excusa para que, en agosto de 2017 aprovechara la posibilidad de encontrarse con Paola y cometer el crimen.

En segunda instancia, el Tribunal de Garantías Penales con sede en la ciudad de Quito consideró la apelación presentada tanto por el victimario como por la familia de Paola. Este recurso se centró en la aplicación de agravantes y atenuantes en el caso, sin embargo, la decisión se basa en que a través de los peritajes realizados se aprecia el ensañamiento en el femicidio. Se confirmaron al 16 puñaladas y el abandono del cuerpo dentro del vehículo de la víctima. A lo largo del proceso también se demostró la relación de poder, la violencia psicológica y económica a la que se vio sometida la víctima durante años. Igualmente, se dispuso el tratamiento psicológico urgente para la niña, lo que es importante ya que toma en cuenta su situación y necesidades. Cabe recalcar que actualmente el caso se encuentra en casación.

El femicidio del que fue víctima Jennifer Haz en la isla Santa Cruz en la provincia de Galápagos también incluye las características de misoginia que envuelven a estos delitos. Su expareja se negaba a aceptar la separación y amenazó en repetidas ocasiones a Jennifer, insinuando que la mataría¹¹⁷. Jennifer, preocupada por su seguridad presentó denuncias ante la Fiscalía en dos ocasiones, mismas que derivaron en medidas de

¹¹⁶ Causa No. 17291-2017-00326, Tribunal de Garantías Penales, 23 de abril de 2019.

¹¹⁷ Femicidio en Galápagos: crónica de una muerte anunciada, *Plan V*, (21 de julio de 2020) recuperado de <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/femicidio-galapagos-cronica-una-muerte-anunciada>

protección. Sin embargo, estas no impidieron las agresiones hacia ella, conforme se muestra en la plataforma SATJE, se detuvo al agresor en delito flagrante al incumplir órdenes legítimas de autoridad competente y acercarse a la víctima¹¹⁸.

Sin embargo, a pesar de ser detenido por la policía, en la audiencia correspondiente realizada de manera telemática al no haberse iniciado un proceso judicial y ante la ausencia de imputación, se procedió al archivo definitivo de la causa. Esto con fecha 05 de mayo de 2020, seis días más tarde Jennifer fue asesinada por quien la había amenazado y violentado durante años. Fue apuñalada con un desarmador y su cuerpo fue encontrado abandonado en un paraje desolado de Puerto Ayora, dejando en la orfandad a tres NNA, de 12, 10 y 5 años, cuyo padre cometió el crimen y se encuentra detenido en espera del juicio en Guayaquil¹¹⁹.

De acuerdo con medios de comunicación, personal de la Secretaría de Derechos Humanos visitó a los NNA, sin embargo no existe información que confirme si han recibido ayuda psicológica. Sin embargo, mientras no cuenten con una sentencia ejecutoriada por femicidio no podrán obtener el bono del Estado. Estos casos nos permiten comprobar que las historias se repiten, que la violencia hacia la mujer cobra víctimas mortales cada año y que los NNA se encuentran en una posición precaria posterior al acontecimiento del delito. Recordar que detrás de cada estadística se encuentran personas reales puede ayudar a tomar mayores y mejores medidas de prevención y protección.

8. Conclusiones

El presente ensayo analizó una situación actual y poco estudiada, en Ecuador y el mundo; la realidad y contexto jurídico al que se enfrentan los NNA hijos de mujeres asesinadas por femicidio, y su relación con la actual pandemia de COVID-19. A través de este trabajo se concluye que, a pesar de la prevalencia de este delito en el contexto global, las otras víctimas de este no son consideradas como tales y su escenario posterior se muestra especialmente complejo, mucho más al desarrollarse una pandemia global. Así, se corroboró que el femicidio es una de las principales causas de muerte de las mujeres ecuatorianas, y se trata un delito con características específicas que se basan en la violencia machista

¹¹⁸ Causa No. 20332-2020-00166, Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Cruz.

¹¹⁹ El Estado da a 34 menores el bono por femicidio, *El Telégrafo*, (25 de mayo de 2020), recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/estado-menores-bono-femicidio>

A través del análisis cualitativo de las estadísticas disponibles, tanto en Ecuador como a nivel global, se colige que las muertes violentas por femicidio tienen como origen la violencia y desigualdad de género. La relación entre la idea de posesión que se tiene sobre las mujeres y el femicidio se ha demostrado utilizando estadísticas, mismas que revelan que la mayoría de los perpetradores son o fueron convivientes, cónyuges o parejas de las víctimas. De esta manera, la relación entre el hogar, los hijos de la mujer y el delito se vuelve evidente, puesto que es en este entorno en el que más comúnmente se desarrolla, y por lo tanto las medidas tomadas en relación con la pandemia de COVID-19 son de especial relevancia.

Las estadísticas en el Ecuador se ven divididas por su fuente al ser oficiales y no oficiales. Las primeras se componen de datos recopilados por la Fiscalía General del Estado y las segundas por organizaciones de la sociedad civil, sin embargo, se aprecian varias diferencias importantes entre ambas. Así, las estadísticas oficiales no analizan la situación a profundidad ni consideran a los NNA y demás co-víctimas, y tampoco se mantienen actualizadas sino que se publican a manera de compilación, lo que ha ocurrido en una única ocasión desde que se ha tipificado el femicidio hasta el presente. De esta manera, la diferencia entre la cantidad de casos registrados por estas fuentes ocasiona inseguridad en la precisión de los datos oficiales aportados, además de un posible subregistro, que genera de desamparo e injusticia.

Esta situación crea dificultades importantes al momento de estudiar este fenómeno, ya que no se cuenta con datos certeros, lo que no se limita únicamente al femicidio como delito en general, sino a la situación de los hijos de las víctimas y a los casos de violencia intrafamiliar ocurridos durante la pandemia de COVID-19. Esto se repite en los impactos sociales y económicos de la pandemia, por lo que se recurre a información más general, y por lo tanto menos precisa. Considero que una de las causas por las que estos fenómenos no son ampliamente estudiados se debe precisamente a esta escasez de información. La necesidad de un sistema unificado de estadísticas en el Ecuador es clara, y los beneficios que se obtendrían de esta son aparentes.

El presente trabajo mostró las dificultades a las que se enfrentan los NNA hijos de las víctimas de femicidio en Ecuador, y además de las opciones de protección de sus derechos con las que cuentan. Lo que es relevante dado que en el país no se aprecia una difusión de este tipo de información, misma que de hecho, es de difícil acceso y poco amigable con los ciudadanos en general. A través de este acercamiento se ha podido determinar las fallas en los métodos de protección estatal a estos NNA, así como las

carencias que aún no son tomadas en cuenta, pero que provocan perjuicios a su desarrollo integral.

En consecuencia, se recomienda una mayor y mejor atención a este fenómeno tan complejo, que se origina en un delito pero cuyas sus secuelas van mucho más allá. Es imperativo un sistema confiable de estadísticas a nivel nacional, que las medidas de protección a los NNA hijos de las víctimas no se diluyan en requerimientos burocráticos, y se considere a sus cuidadores posteriores. Asimismo, se recomienda analizar más allá de lo evidente a las medidas que se tomen ante la actual pandemia, para que estas no sean el origen de más muertes y desprotección, y que de esta manera las crisis posteriores no ignoren a quienes ya son vulnerables.